

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR FAENADORA SAN VICENTE LIMITADA

RES. EX. N° 3 / ROL F-071-2024

Santiago, 10 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1 / Rol F-071-2024**, de 5 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Faenadora San Vicente Ltda. (en adelante, “titular” o “empresa”), por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra g) de la LOSMA, conforme se indica en dicho acto administrativo.

2. Con fecha 7 de enero de 2025, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue observado mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol F-071-2024**, de fecha 1 de abril de 2025.

3. Dicha resolución otorgó un plazo de **7 días hábiles** para incorporar las observaciones contenidas en ella.

4. El 2 de abril de 2025 se notificó dicha resolución a través de correo electrónico, conforme consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

5. Más tarde, el día 4 de abril de 2025, Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, solicitó a esta Superintendencia y a nombre del titular, una prórroga por el máximo plazo que sea posible respecto del plazo establecido en el resuelvo III de la Res. Ex N°2 / Rol F-071-2024, fundado *“en que el requerimiento comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa (...)”*.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7. Cabe señalar que el plazo establecido en la resolución exenta N°2 / F-071-2024, corresponde a 7 días hábiles. Por lo que la solicitud de ampliación se encuentra conforme a lo anteriormente señalado.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por **FAENADORA SAN VICENTE LTDA.**, en su presentación de fecha 4 de abril de 2025. Al respecto, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE** la presentación de **FAENADORA SAN VICENTE LTDA.**, de fecha 4 de abril de 2025 e incorporarla al expediente sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl y jose.ramirez@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IV. **NOTIFICAR A FAENADORA SAN VICENTE LTDA.**, por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular en el presente procedimiento sancionatorio, a las casillas electrónicas: ilharreborde@agrosuper.com, jossandon@msya.cl y jossandon@msya.cl.

José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





DRF

Correo electrónico:

- Representante de FAENADORA SAN VICENTE LTDA, ilharreborde@agrosuper.com,
jossandon@msya.cl y jossandon@msya.cl.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de O'Higgins.

Rol F-071-2024

